



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00566-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto al actual asunto, al observar una inactividad superior a 2 años.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, se advierte que el num. 2º, art. 317 del Código General del Proceso, estatuye que cuando un expediente o actuación de cualquier naturaleza, sin que tenga incidencia la etapa en la que se halle, permanezca en la secretaría del despacho, dejándose de llevar a cabo prácticas adjetivas, durante el lapso de 1 anualidad, contada desde el día siguiente a la última notificación o diligencia, podrá declararse la terminación por configurarse la dimisión tácita; decisión que se proferirá de oficio o a petición de parte y sin necesidad de requerimiento previo.

Ahora, no debe perderse de vista que el período referido será de 2 años, si el trámite cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o con auto que ordene seguir la compulsión.

Puestas en ese orden las cosas, se encuentra que en la presente ocasión se ha generado esa última circunstancia, esto es, que dentro del paginario efectivamente se dictó la providencia que dispuso que se continuara con la coacción (resolución de 23 de abril de 2021), por lo que debe aplicarse el citado bienio.

Así, se constata que el último acto materializado data del 10 de noviembre de 2021, siendo noticiado en la calenda hábil siguiente, sin que, a partir de aquella época se hubiera desarrollado gestión alguna en torno a la infoliatura, habiendo transcurrido el mencionado período de 2 años, en las denotadas condiciones.

Por lo tanto, hay lugar a reconocer el especificado desistimiento, expidiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa determinación inicial.



III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones ya esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la abdicación tácita respecto del procedimiento que nos concita.

SEGUNDO.- LEVANTAR las siguientes medidas precautorias:

1). El EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el reclamado tenga, en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras enlistadas en la competente solicitud (fl. 6, ord. 3 del expediente digital). **Envíese el mensaje de datos que es procedente.**

2). El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, que no se hallen afectados al establecimiento de comercio PARCHES Y VÁLVULAS, como unidad de explotación económica, siendo que aquel centro mercantil se encuentra ubicado en la Cra. 21 No. 17-48 de esta localidad. **Sin lugar a librar oficios, en vista de que la aducida cautela jamás se consolidó.**

3). El EMBARGO y SECUESTRO de los establecimientos de comercio, como unidades de explotación económica, identificados con las matrículas mercantiles No. 201.649 y 201.650, denunciados como de propiedad del demandado. **Comuníquese lo aquí determinado a la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO¹, solamente respecto al haber diferenciado con la matrícula No. 201.650**, en tanto que la figura que recayó sobre el otro establecimiento no resultó viable.

TERCERO.- DEVOLVER al suplicado las sumas que eventualmente se generen, en razón del gravamen que recayó sobre los prenombrados productos crediticios.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas, conforme a lo previsto por el último aparte del ord. 2º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

¹. notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co; y, camara@camaraarmenia.org.co

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2024.
SECRETARÍA

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861935dc627228c641ae804a723a1b6bf512482affac34749f6bdf5d113da6f1**

Documento generado en 19/01/2024 11:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>